

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 030
RAD. No. 765204003007-2020-00250-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

26 ENE. 2021

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en contra de la señora **NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$25.206.211,04 M/CTE**, como capital correspondiente al pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$12.375.641,58 M/cte**, causados hasta la presentación de la demanda.

1.2) Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital, los cuales se tasaran a la tasa mas alta permitida por la superfinanciera, desde el 21 de noviembre de 2020, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea la demandada **NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ con C.C. No. 31.139.809**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado

por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$56.372.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para que actue en el presente proceso, como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

DTE: SOC. BAYPORT COLOMBIA S.A.
DDA: NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
ACD



ANITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>27 ENE 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
--